



# Resolución de Contraloría No. 407-2017-CG

Lima, 13 NOV 2017

**VISTO**, la Hoja Informativa N° 00069-2017-CG/GDE, de la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, se aprobó la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", modificados por Resoluciones de Contraloría N° 352 y 362-2017-CG;

Que, a partir de la aplicación de las modificaciones aprobadas por Resolución de Contraloría N° 352-2017-CG y como resultado del monitoreo a la implementación de las mismas, se ha identificado la necesidad de efectuar algunas precisiones en concordancia con la descripción de las conductas constitutivas de infracción que se encuentran establecidas en el "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico, propone la modificación de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificatorias; a fin de efectuar precisiones concordantes con la descripción de las conductas constitutivas de infracción establecidas en el citado Decreto Supremo N° 023-2011-PCM;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el sub numeral 7.1.3.1 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificada por la Resolución de Contraloría N° 352-2017-CG, conforme al texto que en Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el numeral 6) Señalamiento del tipo de presuntas responsabilidades del punto III. Observaciones y punto VI. Apéndices, del rubro Estructura del informe de auditoría, del sub numeral 4.3. Elaborar el informe de auditoría, del numeral 4. Elaboración de Informe, del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado por



Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificado por la Resolución de Contraloría N° 352-2017-CG, conforme al texto que en Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Modificar el rubro Apéndices de la Tabla de Criterios a Considerar en la Elaboración del Informe de Auditoría del Apéndice 11 – Informe de Auditoría, así como el Apéndice 22 – Documento que Sustenta la Identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional, del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificado por la Resolución de Contraloría N° 352-2017-CG, conforme al texto que en Anexo N° 3 forma parte integrante de la presente Resolución.

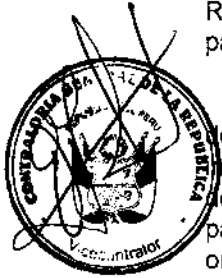
**Artículo 4.-** Las auditorías de cumplimiento que a la fecha de vigencia de la presente Resolución se encuentren en desarrollo y no cuenten con el informe de auditoría aprobado como resultado de dicho servicio de control posterior, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en los Anexos N°s 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución. Para tal efecto, de ser necesario, las unidades orgánicas competentes, aprobarán las adecuaciones del cronograma de desarrollo de la respectiva auditoría de cumplimiento.

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 352-2017-CG.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el portal ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
NELSON SHACK-YALTA  
Contralor General de la República





# Resolución de Contraloría No. 407-2017-CG

## ANEXO N° 1

### Modificación del sub numeral 7.1.3.1 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG

#### “7.1.3.1 Elaborar el informe de auditoría



La comisión auditora de la Contraloría u OCI respectivo, debe elaborar un informe por escrito, en el que se incluyan las deficiencias de control interno, observaciones derivadas de las desviaciones de cumplimiento, las conclusiones y recomendaciones para mejorar la gestión de la entidad.

La elaboración del informe está a cargo del jefe de comisión y supervisor, debiendo remitirlo a los niveles gerenciales correspondientes para su aprobación. El contenido del informe, se expone en forma ordenada, sistemática, lógica, concisa, exacta, objetiva, oportuna y en concordancia con los objetivos de la auditoría de cumplimiento, precisando que esta se desarrolló de conformidad con las Normas Generales de Control Gubernamental y la presente directiva.



En la formulación de las observaciones, la comisión auditora debe relatar en forma ordenada y objetiva los hechos debidamente evidenciados con indicación de los atributos: condición, criterio, efecto y causa; incluyendo el señalamiento de presunta responsabilidad administrativa funcional, penal o civil e identificando a las personas comprendidas en los hechos, considerando las pautas del deber incumplido, la reserva, la presunción de licitud y la relación causal.



Asimismo, debe contener recomendaciones que constituyan medidas específicas, claras y posibles que se alcanzan a la administración de la entidad, para la superación de las causas de las deficiencias de control interno y las observaciones evidenciadas durante la auditoría. Estarán dirigidas para su adopción, al titular de la entidad o en su caso a los funcionarios que tengan competencia para disponer su aplicación.

En el caso de observaciones con señalamiento de presuntas responsabilidades administrativas funcionales de los hechos revelados en el informe, que no se encuentren sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría, se recomienda al titular de la entidad auditada disponga su procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al marco legal aplicable. Caso contrario, se incluye una recomendación para su procesamiento por el órgano respectivo, debiendo señalar expresamente la competencia legal exclusiva que al respecto concierne al citado órgano y el impedimento subsecuente de la entidad para disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos, lo que deberá ser puesto en conocimiento del titular de la entidad auditada.

Asimismo respecto de las observaciones en las cuales se haya señalado presunta responsabilidad civil o penal, se debe consignar una recomendación para que se interponga la acción legal respectiva, por parte de la Procuraduría Pública correspondiente o de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa judicial de los intereses del Estado, la recomendación debe estar

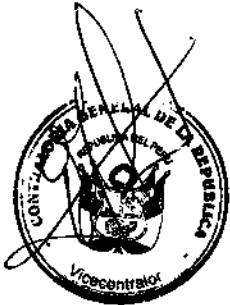


dirigida a los funcionarios que, en razón de su cargo o función, son los responsables de la correspondiente autorización e implementación para su ejecución.

El informe, debe incluir como apéndices la relación de personas comprendidas en los hechos, los comentarios que hubieren presentado, el resultado de la evaluación de los mismos y las evidencias que sustentan el señalamiento de las presuntas responsabilidades.

Asimismo, cuando se haya identificado responsabilidad administrativa funcional **sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, se incluye, como apéndice del informe de auditoría, el documento que sustenta dicha responsabilidad, el cual contiene el análisis jurídico correspondiente, respecto de los partícipes en los hechos de la observación, sustentando los elementos constitutivos de la infracción grave o muy grave, con la exposición de los fundamentos jurídicos aplicables. El documento es elaborado y suscrito por el abogado, el jefe y el supervisor de la comisión auditora.

El documento que sustenta la responsabilidad administrativa funcional **sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** no es vinculante para los Órganos Instructores competentes, los cuales, en el marco de sus atribuciones legales exclusivas efectuarán la calificación de admisibilidad y procedencia de la participación de los funcionarios o servidores públicos respecto de los cuales se ha señalado la presunta responsabilidad administrativa funcional en los hechos de las observaciones que se exponen en el informe de auditoría. Tampoco vincula a los Órganos Sancionadores, ni al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en el procedimiento administrativo sancionador."





# Resolución de Contraloría No. 407-2017-CG

## ANEXO N° 2

**Modificación del numeral 6) Señalamiento del tipo de presuntas responsabilidades del punto III. Observaciones y punto VI. Apéndices, del rubro Estructura del informe de auditoría, del sub numeral 4.3. Elaborar el informe de auditoría, del numeral 4. Elaboración de Informe, del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG**

### 4. Elaboración del Informe

#### 4.3 Elaborar el informe de auditoría

Estructura del informe de auditoría

(...)

### III. OBSERVACIONES

#### 6) Señalamiento del tipo de presuntas responsabilidades

Al término de cada evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se debe incluir el señalamiento de presunta responsabilidad administrativa funcional, penal o civil, que se deriven de los hechos revelados en la observación, teniendo en cuenta la identificación del deber incumplido, la reserva, la presunción de licitud y relación causal.

Para el análisis del señalamiento del tipo de presunta responsabilidad, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Para la responsabilidad administrativa funcional, se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del servidor o funcionario público y su relación causal.

**Cuando se haya identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, el análisis debe constar en el documento que sustenta la responsabilidad administrativa funcional (ver apéndice 22 – Documento que Sustenta la Identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría) respecto de los partícipes en los hechos de la observación, el cual forma parte de los apéndices del informe de auditoría.**

El documento que sustenta la responsabilidad administrativa funcional **sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** no vincula a los Órganos Instructores competentes, los cuales, en el marco de sus atribuciones legales exclusivas efectuarán la calificación de admisibilidad y procedencia de la participación de los funcionarios o servidores públicos respecto de los cuales se ha señalado la presunta responsabilidad administrativa funcional en los hechos de las observaciones que se exponen en el informe de auditoría. Tampoco vincula a los Órganos Sancionadores,



ni al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en el procedimiento administrativo sancionador.

- Para la responsabilidad civil, se requiere establecer que el daño económico haya sido ocasionado por el incumplimiento de sus funciones del servidor o funcionario público, por su acción u omisión.
- Para la responsabilidad penal, se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del servidor o funcionario público y su relación causal con los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipificación del delito.”

(...)

## VI. APÉNDICES

A fin de lograr el máximo de concisión y claridad en el informe, se incluye como apéndices, aquella documentación que sustenta los hechos o situaciones deficientes detectadas descritas en el informe.

### Apéndices específicos

Se han establecido los siguientes apéndices que deberá contener como mínimo todo informe de auditoría de cumplimiento:

- Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos (ver apéndice 13 – Relación de personas comprendidas en los hechos)
- Apéndice N° 2 Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice N° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos (Ver apéndice 10 - Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos)

Asimismo, se deben incluir como apéndices, las evidencias que sustenten el señalamiento de las presuntas responsabilidades, ordenadas de manera secuencial, concatenada por cada observación y en forma autenticada.

De haber identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, el documento que la sustenta (ver apéndice 22 – Documento que Sustenta la Identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional **sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**), se incorpora como último apéndice en el informe de auditoría.”





# Resolución de Contraloría No. 407-2017-CG

## ANEXO N° 3

**Modificación del rubro Apéndices de la Tabla de Criterios a Considerar en la Elaboración del Informe de Auditoría del Apéndice 11 – Informe de Auditoría y modificación del Apéndice 22 – Documento que Sustenta la Identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional, del “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobado por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG**

### “Apéndice 11 – Informe de Auditoría”

#### CRITERIOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Apéndices	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contiene las evidencias debidamente autenticadas que sustentan los hechos advertidos en el informe. Deben ser precedidas de una relación que indiquen su numeración y asunto a que se refiere cada apéndice, cautelando un ordenamiento relacionado a la exposición de los hechos observados en el informe.</li> <li>• Incluir como apéndice N° 1 - “Relación de personas comprendidas en los hechos observados”, consignando: nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad (en caso de extranjeros indicar número de carnet de extranjería); cargo(s) desempeñado(s), periodo(s) de gestión vinculados a los hechos evidenciados, condición laboral, contractual o estatutaria y domicilio correspondiente, precisando si se trata de un jirón, calle, avenida, block, urbanización, zona, asentamiento humano, número, manzana, lote/distrito/provincia /región.</li> <li>• El apéndice N° 2 - “Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos” debe realizarse por persona comprendida en los hechos evidenciados (ver apéndice 10).</li> <li>• De corresponder, incluir el informe técnico de los profesionales especializados que hubieren apoyado a la comisión auditora, verificando que el mismo se haya elaborado con observancia de las formalidades exigibles para cada profesión. Asimismo, debe ser conciso, claro y concluyente, y no debe contener ambigüedades o inconsistencias.</li> <li>• Documentación indispensable que contenga importante información complementaria o ampliatoria de los datos contenidos en el informe y que no obre en la entidad auditada; asimismo se debe incluir como apéndices las evidencias que sustenten el señalamiento del tipo de presunta responsabilidad.</li> <li>• Cuando el informe contiene observaciones con presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad</li> </ul>



DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
	sancionadora de la Contraloría, el documento que lo sustenta se elabora de acuerdo a lo establecido en el apéndice 22 – Documento que Sustenta la Identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional <b>sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría</b> , y se consigna como último apéndice del informe de auditoría.

“Apéndice 22”



**APÉNDICE 22 – DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA**



**SUSTENTO DE IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA**



Los hechos contenidos en la(s) observación(es), respecto de los partícipes que se identifican en el presente documento, constituyen infracción grave o muy grave establecida en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, “Ley que modifica la Ley N° 27785 y amplía facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional”, y el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control”.

- I. “[SUMILLA DE LA OBSERVACIÓN]” (OBSERVACIÓN N°: Número de la observación consignada en el Informe de Auditoría)

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL POR PARTÍCIPE**

*[Implica desarrollar la participación del funcionario o servidor público comprendido en los hechos materia de observación respecto del cual se haya identificado presunta responsabilidad administrativa funcional **sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, indicando, entre otros aspectos, la infracción grave y muy grave que estaría configurándose a partir de su participación en los hechos].*



*[Handwritten signature]*





# Resolución de Contraloría No. 407-2017-CG

Como resultado del análisis de la participación de los funcionarios y servidores públicos en los hechos materia de la observación, se ha identificado la presunta responsabilidad administrativa funcional de los siguientes partícipes:

## Partícipe N° 1

### 1. Datos Generales

<b>Nombres y apellidos</b>	[Indicar nombre y apellidos completos].
<b>Documento de identificación</b>	[Número de DNI, y en el caso de extranjeros el número de carnet de extranjería u otro documento oficial que lo identifique].
<b>Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio</b>	[Precisar el cargo que ha ejercido el funcionario o servidor público durante la ocurrencia de los hechos, seguido del periodo y el documento que acredite su ejercicio].  Ejemplo: - Gerente de Administración, del 10 de marzo al 25 de junio de 2016, designado con Resolución de Alcaldía N° xxxx de fecha xxxx. - Gerente General, del 26 de junio al 30 de septiembre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía N° xxx de fecha xxx.
<b>Domicilio</b>	[Indicar el último domicilio identificado durante el servicio de control o precisar en caso este sea desconocido].

### 2. Infacción atribuida

<b>Infacción</b>	[Indicar el artículo e inciso de la infacción, transcribiendo expresamente la infacción grave o muy grave en la que habría incurrido el funcionario o servidor público, en función al Anexo "Cuadro de infracciones y sanciones aplicables por Responsabilidad Administrativa Funcional derivadas de informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional De Control por infracciones graves y muy graves" del D.S. N° 023-2011-PCM].
<b>Fecha de ocurrencia de hechos</b>	[Cuando se trata de infracciones continuadas, especificar fecha inicio y fin]. Ejemplo: Fecha de inicio: 20 de marzo de 2016 Fecha fin: 14 de agosto de 2016
<b>Fecha estimada de prescripción de la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional</b>	[Precisar la fecha estimada en día, mes y año, en la que prescribiría la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, con base en el artículo 60° de la Ley N° 29622].

#### 2.1. Conducta atribuible:

[Describir de manera objetiva y concreta, en base a la observación, los hechos constitutivos de la responsabilidad administrativa funcional que configuran la infacción grave o muy grave conforme a lo previsto en el "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad



administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

Adicionalmente, como elemento que configura la infracción, se debe señalar la consecuencia perjudicial concreta producida por la acción u omisión infractora (perjuicio funcional, perjuicio económico, grave afectación al servicio público u otras específicamente previstas para la configuración de la infracción).

Únicamente, cuando la infracción expresamente lo prevea, la referida consecuencia perjudicial puede ser potencial.

Asimismo, en caso de infracciones cuya configuración no requiera una consecuencia perjudicial, sólo se deben describir los hechos constitutivos de la responsabilidad administrativa funcional que configuran la infracción correspondiente].

## 2.2. Relación de causalidad:

[Precisar la vinculación de causa adecuada entre la configuración de la infracción y la acción u omisión del funcionario o servidor público que supone la transgresión de sus deberes de actuación.]

### Partícipe N° "n"

1. Datos Generales  
[...]
2. Infracción atribuida  
[...]

## II. "[SUMILLA DE LA OBSERVACIÓN]" (OBSERVACIÓN N°: Número de la observación consignada en el Informe de Auditoría)

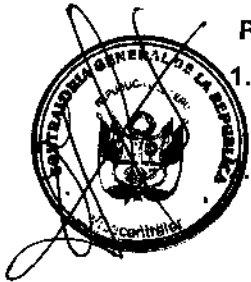
Como resultado del análisis de la participación de los funcionarios y servidores públicos en los hechos materia de la observación, se ha identificado la presunta responsabilidad administrativa funcional de los siguientes partícipes:

### Partícipe N° 1

1. Datos Generales  
[...]
2. Infracción atribuida  
[...]



# Resolución de Contraloría No. 407-2017-CG



Partícipe N° "n"

**1. Datos Generales**

[...]

**Infracción atribuida**

[...]

[Lugar, día de mes de año]



\_\_\_\_\_  
[Nombres y Apellidos]  
Abogado  
[N° de Colegiatura]

\_\_\_\_\_  
[Nombres y Apellidos]  
Jefe de Comisión Auditora



\_\_\_\_\_  
[Nombres y Apellidos]  
Supervisor de Comisión Auditora

